

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### ASUNTO: Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2019

Conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 y el artículo 18.4 del RD 500/1990, se emite el siguiente informe sobre el Expediente de Presupuesto General para 2019 y los anexos y documentación complementaria, para su elevación por Alcaldía – Presidencia al Pleno del Ayuntamiento, si procede.

**PRIMERO.-** El art. 168.4 del TRLRHL establece que: “... *el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.*”

Así mismo, el art. 18.4 del RD 500/1990, establece que: “... *la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre.*”

La tramitación del Expediente de Presupuesto General debe plantearse como objetivo atenerse a los plazos de elaboración y tramitación establecidos específicamente en el TRLRHL, para lo cual deben de programarse con antelación los trabajos preparatorios, de cara a la formación y aprobación del Presupuesto General con antelación a 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se pretenda aprobar.

**SEGUNDO.-** El proyecto de Presupuesto General que se propone, se atiene a lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL y 5 del RD 500/1990, presentándose sin déficit inicial, y estando integrado únicamente por el presupuesto del Ayuntamiento con los siguientes datos presupuestarios:

Firma 1 de 1	DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ
02/01/2019	Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



RAZÓN SOCIAL	IMPORTE EN EUROS	
	INGRESOS	GASTOS
Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar	112.450.500,33	112.450.500,33

Se verifica que en la elaboración del Presupuesto se ha seguido la estructura presupuestaria contemplada en la Orden HAP/3565/2008, de 3 diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, en la que se recoge una triple clasificación de los gastos (orgánica, programas y económica) y una clasificación económica para los ingresos.

En el presente informe no procede la comprobación de la adecuación presupuestaria de los gastos que se estiman realizar cuyas consignaciones se contienen en el Presupuesto. Será singularmente en cada expediente, a la vista de la información contenida en cada uno con ocasión de su fiscalización, cuando la Intervención habrá de pronunciarse sobre el acomodo de los actos propuestos de contenido económico a la normativa vigente, siendo uno de los aspectos a verificar el de adecuación del crédito presupuestario.

En la actualidad, según el Inventario de Entes del Sector Público Local se encuentran adscritos a este Ayuntamiento para el presupuesto del ejercicio 2019 los siguientes consorcios:

- C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.
- C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar)
- C. Gest. Serv. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

A la fecha de realización del presente informe, según la información que consta en esta Intervención, dichos Consorcios todavía no han tramitado la aprobación de sus respectivos presupuestos para el ejercicio 2019, por lo que no se incluyen en este Presupuesto, no pudiéndose además consolidar dicha información de cara a calcular las reglas fiscales.

**TERCERO.-** Respecto a los Estados presupuestarios del Ayuntamiento cabe realizar las siguientes observaciones:

**A) ESTADO DE INGRESOS**

El conjunto de los conceptos incluidos en el Estado de Ingresos, se dotan según los criterios expresados en el Informe Económico Financiero incluido en el expediente, en el que se razonan las bases utilizadas en el cálculo de las previsiones más importantes.

Tomando los datos del Ayuntamiento, resultan las siguientes magnitudes por capítulos, comparadas con las del ejercicio anterior:

Firma 1 de 1  
DOMINGO JESUS SALDAÑA  
LOPEZ  
02/01/2019  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c7aa135d2379445c85d68b848453c755001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>



CAPÍTULO	2018	%	2019	%	VARIACIÓN	%
1.- Impuestos directos	41.795.498,00	41,47%	42.232.914,84	37,56%	437.416,84	1,05%
2.- Impuestos indirectos	1.879.930,00	1,87%	2.212.403,48	1,97%	332.473,48	17,69%
3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.444.545,00	14,33%	14.486.000,00	12,88%	41.455,00	0,29%
4.- Transferencias corrientes	25.373.208,00	25,17%	27.490.182,01	24,45%	2.116.974,01	8,34%
5.- Ingresos patrimoniales	1.415.000,00	1,40%	1.424.000,00	1,27%	9.000,00	0,64%
6.- Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00%		0,00%	0,00	-
7.- Transferencias de capital	5.800.000,00	5,75%	4.520.000,00	4,02%	-1.280.000,00	-22,07%
8.- Activos financieros	85.000,00	0,08%	85.000,00	0,08%	0,00	0,00%
9.- Pasivos financieros	10.000.000,00	9,92%	20.000.000,00	17,79%	10.000.000,00	100,00%
<b>Total presupuesto</b>	<b>100.793.181,00</b>	<b>100,00%</b>	<b>112.450.500,33</b>	<b>100,00%</b>	<b>11.657.319,33</b>	<b>11,57%</b>

Analizado el avance de la liquidación de 2018, se observa en líneas generales la consistencia de las previsiones de ingresos respecto a las del ejercicio anterior, sobre las que se fundamenta en gran medida la estimación de 2019, en especial a lo que a ingresos tributarios se refiere, quedando los ingresos por transferencias corrientes y de capital, así como los de capítulo 9 supeditados a la eficacia de los actos que los sustentan.

## B) ESTADO DE GASTOS

Tomando los datos del Ayuntamiento, resultan las siguientes magnitudes por capítulos, comparadas con las del ejercicio anterior, de las cuales se procede a analizar las de mayor relevancia en cuanto a variación:

CAPÍTULO	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	2019	2018	DIFERENCIA
<b>1</b>					
	10				
		Órganos de gobierno y personal directivo.	750.000,00	650.000,00	100.000,00
	<b>Total 10</b>		<b>750.000,00</b>	<b>650.000,00</b>	<b>100.000,00</b>
	11				
		Personal eventual.	649.521,00	649.286,00	235,00
	<b>Total 11</b>		<b>649.521,00</b>	<b>649.286,00</b>	<b>235,00</b>
	12				

Firma 1 de 1  
DOMINGO JESUS SALDAÑA  
LOPEZ  
02/01/2019 Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



	Personal Funcionario.	12.980.341,00	11.520.451,00	1.459.890,00
	<b>Total 12</b>	<b>12.980.341,00</b>	<b>11.520.451,00</b>	<b>1.459.890,00</b>
	13			
	Personal Laboral.	10.424.304,00	8.609.377,00	1.814.927,00
	<b>Total 13</b>	<b>10.424.304,00</b>	<b>8.609.377,00</b>	<b>1.814.927,00</b>
	14			
	Otro personal.	1.212.100,00		1.212.100,00
	<b>Total 14</b>	<b>1.212.100,00</b>		<b>1.212.100,00</b>
	15			
	Incentivos al rendimiento.	810.976,00	810.976,00	
	<b>Total 15</b>	<b>810.976,00</b>	<b>810.976,00</b>	
	16			
	Cuotas, prestaciones y gastos soc. a cargo del empleador.	7.153.382,00	6.410.291,00	743.091,00
	<b>Total 16</b>	<b>7.153.382,00</b>	<b>6.410.291,00</b>	<b>743.091,00</b>
<b>Total 1</b>		<b>33.980.624,00</b>	<b>28.650.381,00</b>	<b>5.330.243,00</b>
<b>2</b>				
	20			
	Arrendamientos y cánones.	869.200,00	985.300,00	-116.100,00
	<b>Total 20</b>	<b>869.200,00</b>	<b>985.300,00</b>	<b>-116.100,00</b>
	21			
	Reparaciones, mantenimiento y conservación.	4.524.800,00	4.229.100,00	295.700,00
	<b>Total 21</b>	<b>4.524.800,00</b>	<b>4.229.100,00</b>	<b>295.700,00</b>
	22			
	Material, suministros y otros.	32.916.050,00	27.910.400,00	5.005.650,00
	<b>Total 22</b>	<b>32.916.050,00</b>	<b>27.910.400,00</b>	<b>5.005.650,00</b>
	23			
	Indemnizaciones por razón del servicio.	255.300,00	255.300,00	
	<b>Total 23</b>	<b>255.300,00</b>	<b>255.300,00</b>	
<b>Total 2</b>		<b>38.565.350,00</b>	<b>33.380.100,00</b>	<b>5.185.250,00</b>
<b>3</b>				
	30			
	De Deuda Pública en euros.	35.000,00	35.000,00	
	<b>Total 30</b>	<b>35.000,00</b>	<b>35.000,00</b>	
	31			
	De préstamos y otras operaciones financieras en euros.	300.000,00	300.000,00	
	<b>Total 31</b>	<b>300.000,00</b>	<b>300.000,00</b>	

Firma 1 de 1  
DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ  
02/01/2019 Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



35				
	Intereses de demora y otros gastos financieros.	66.000,00	66.000,00	
	<b>Total 35</b>	<b>66.000,00</b>	<b>66.000,00</b>	
<b>Total 3</b>		<b>401.000,00</b>	<b>401.000,00</b>	
4				
45				
	A Comunidades Autónomas.	200.000,00	200.000,00	
	<b>Total 45</b>	<b>200.000,00</b>	<b>200.000,00</b>	
46				
	A Entidades Locales.	4.134.200,00	3.634.200,00	500.000,00
	<b>Total 46</b>	<b>4.134.200,00</b>	<b>3.634.200,00</b>	<b>500.000,00</b>
48				
	A Familias e Instituciones sin fines de lucro.	1.959.750,00	1.791.050,00	168.700,00
	<b>Total 48</b>	<b>1.959.750,00</b>	<b>1.791.050,00</b>	<b>168.700,00</b>
<b>Total 4</b>		<b>6.293.950,00</b>	<b>5.625.250,00</b>	<b>668.700,00</b>
5				
50				
	FONDO DE CONTINGENCIA	500.000,00	500.000,00	
	<b>Total 50</b>	<b>500.000,00</b>	<b>500.000,00</b>	
<b>Total 5</b>		<b>500.000,00</b>	<b>500.000,00</b>	
6				
60				
	Invers nueva en infraestructuras y bienes dest al uso gral	9.350.000,00	8.248.513,00	1.101.487,00
	<b>Total 60</b>	<b>9.350.000,00</b>	<b>8.248.513,00</b>	<b>1.101.487,00</b>
61				
	Invers de reposición de infraes y bienes dest al uso gral			
	<b>Total 61</b>			
62				
	Inversión nueva asociada al funcionam operat de los serv.	20.616.027,61	21.760.437,00	-1.144.409,39
	<b>Total 62</b>	<b>20.616.027,61</b>	<b>21.760.437,00</b>	<b>-1.144.409,39</b>
<b>Total 6</b>		<b>29.966.027,61</b>	<b>30.008.950,00</b>	<b>-42.922,39</b>
7				
72				
	A la Administración del Estado.	271.500,00		271.500,00
	<b>Total 72</b>	<b>271.500,00</b>		<b>271.500,00</b>
74				

Firma 1 de 1  
DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ  
02/01/2019 Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



	A entes públic y soc mercantiles de la Entidad local.	27.000,00		27.000,00
	<b>Total 74</b>	<b>27.000,00</b>		<b>27.000,00</b>
	76			
	A Entidades Locales.	560.048,72	337.500,00	222.548,72
	<b>Total 76</b>	<b>560.048,72</b>	<b>337.500,00</b>	<b>222.548,72</b>
<b>Total 7</b>		<b>858.548,72</b>	<b>337.500,00</b>	<b>521.048,72</b>
<b>8</b>				
	83			
	Concesión de préstamos fuera del sector público.	85.000,00	85.000,00	
	<b>Total 83</b>	<b>85.000,00</b>	<b>85.000,00</b>	
<b>Total 8</b>		<b>85.000,00</b>	<b>85.000,00</b>	
<b>9</b>				
	91			
	Amortización de préstamos y de operaciones en euros.	1.800.000,00	1.805.000,00	-5.000,00
	<b>Total 91</b>	<b>1.800.000,00</b>	<b>1.805.000,00</b>	<b>-5.000,00</b>
<b>Total 9</b>		<b>1.800.000,00</b>	<b>1.805.000,00</b>	<b>-5.000,00</b>
<b>Total general</b>		<b>112.450.500,33</b>	<b>100.793.181,00</b>	<b>11.657.319,33</b>

## 1) Gastos de personal

Se expresan a continuación los aspectos comprobados relativos a este capítulo, a la vista del Informe de Recursos Humanos, de 17 de diciembre de 2018 y de la plantilla de Personal. Así el capítulo 1 del presupuesto de ingresos asciende a la cantidad de 33.980.624,00 euros, lo que supone un incremento de 5.330.243,00 euros respecto al presupuesto de 2018, o lo que es lo mismo, un 18,60%.

El anterior incremento se explica fundamentalmente por los siguientes motivos:

- Según se desprende del Informe a la plantilla de personal, elaborado por Recursos Humanos, 2.579.962 euros corresponden a programas sujetos a financiación externa (Programa Orienta, Empleo Joven, Emple@+30, Emple@+45, Ayuda a la Contratación), frente a los 280.000 euros presupuestados del ejercicio 2018, lo que supone un incremento de 2.299.962 euros. La disponibilidad de estos créditos, estará condicionada a la percepción material del importe subvencionado por tratarse de ingresos de contraído simultáneo.
- Plan de empleo municipal, supone una inversión de 1.212.100 euros, sin contar la seguridad social.

A este respecto, tal como se indica en el propio informe de Recursos Humanos de fecha 24/12/2018 a la plantilla de personal, se indica que: *“Por otro lado, a la vista del resultado laboral se retomó ampliar el plan municipal de empleo con la*

Firma 1 de 1  
DOMINGO JESUS SALDAÑA  
LOPEZ  
02/01/2019  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



*contratación de operarios de jardinería, lo que en su conjunto el Ayuntamiento ha tenido la voluntad gubernamental de fomentar el acceso al empleo para paliar los niveles de desempleo que afectan a Roquetas de Mar.”*

Se indica en el mismo informe de fecha 24/12/2018 e informe de 28/12/2018, que siendo el presente un programa de empleo local de carácter complementario en materia de empleo, se comunicó a la Administración competente por razón de materia con fecha de 10/01/2018 el ejercicio de las mismas, no habiéndose recibido al día de la fecha contestación alguna (de la Junta de Andalucía).

En cuanto a la complementariedad de la competencia, el criterio de esta Intervención es que las competencias complementarias se regulaban en el artículo 28 de la LRBRL, el cual en su redacción original establecía que los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, artículo que es derogado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley que tiene el propósito de clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Por otro lado, según establece el artículo 5.3 del Decreto Ley Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se considerará que existe ejecución simultánea del mismo servicio público o duplicidad cuando confluyen la Administración de la Junta de Andalucía y la entidad local sobre una misma acción pública, actividad o servicio, proyectados sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas, sin que tengan las actuaciones y servicios que pretenda llevar a cabo la entidad local la consideración de complementarios de los que realice la administración autonómica.

Por tanto, en cuanto a la calificación de competencia complementaria, habrá de remitirse a lo indicado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así el artículo 7 de la citada ley de carácter básico, clasifica las competencias entre propias, atribuidas por delegación o distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, y es a juicio de quién suscribe el caso en el que nos encontramos, debiendo de persistir el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en recabar de la Junta de Andalucía, los informes que necesarios y vinculantes de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Por otro lado y más allá de que el objeto del programa, sea fomentar el acceso al empleo para paliar los niveles de desempleo que afectan a Roquetas de Mar, la realidad es que la consecuencias reales de la aplicación del mismo, es el acceso a empleo público de las personas beneficiarias del programa, pues estas desempeñan su funciones en las instalaciones del Ayuntamiento, con medios técnicos propiedad del Ayuntamiento, con una jornada laboral fijada por el Ayuntamiento y un régimen de permisos y licencias coordinado y controlado por el mismo.

A este respecto debe recordarse lo establecido en el artículo 92 de la LRBRL que indica que son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado

Firma 1 de 1
DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ
02/01/2019
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



exclusivamente a personal sujeto al Estatuto funcional, las que impliquen ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y, en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

Por tanto, el acceso a la función pública de este personal, deberá de respetar lo establecido en el título octavo de la LRBRL, los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, así como el resto legislación de carácter básico y supletorio que le es de aplicación en materia de régimen de personal, incluidas las restricciones establecidas en el artículo 19.2 LGPE 2018, conforme al cual no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, aspecto este último justificado en el informe de Recursos Humanos de fecha 28/12/2018.

También es importante recordar la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, sobre exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral, con el siguiente literal:

*Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.*

*Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.*

*Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.*

*Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.*

Firma 1 de 1
DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ
02/01/2019
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c7aa135d2379445c85d68b848453c755001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>





Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones.

Será en la fiscalización de cada expediente individual, donde se deba de acreditar a esta Intervención, los extremos indicados en el acuerdo de fiscalización previa limitada aprobado en Pleno,.

- Se prevé un incremento de 100.000 euros, para provisionar un seguro colectivo de salud. La aportación deberá estar supeditada lo que establezca la LGPE que esté en vigor en su momento, siendo este crédito indisponible en tanto en cuanto no se aprueba la LGPE para el año 2019 y contemple medidas análogas a las previstas en el artículo 18 de la LGPE 2018. Por tanto, este extremo deberá de comprobarse con el expediente singular que se pretenda aprobar.

Conforme al artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el sector público podrá realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior, que a su vez indica lo siguiente: *Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias. Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,2 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.*

No obstante, en Sentencias Tribunal Supremo, de fecha 20 de diciembre de 2013 no consideró estos conceptos (aportaciones seguro colectivo) como retribuciones, por lo que en el preceptivo informe jurídico que acompañe al expediente de contratación del seguro colectivo deberá emitirse una opinión a esta respecto a efectos de calificar como retribución o no la concertación de seguro colectivo de vida y accidentes, y partir de esa calificación por este servicio se analizaría si se respetan los límites a la masa salarial a los que se refiere la LGPE.

Firma 1 de 1	DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ
02/01/2019	Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



- Incremento de retribuciones, por importe de 722.915 euros. Las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado (LGPE) han venido estableciendo que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al indicado en cada una de ellas respecto a las vigentes en el ejercicio anterior, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación. Por tanto, este importe es provisional e indisponible, en tanto en cuanto no se apruebe la LGPE para el ejercicio 2019 o normativa que lo habilite, momento en el que será necesario adoptar los acuerdos de Pleno que sean pertinentes. Según consta en informe de Recursos Humanos, la masa salarial del ejercicio 2018 asciende a 21.229.211,23 euros, a la que aplicándole las subidas salariales autorizadas para 2018 y previstas para el año 2019 (2,25%), resulta una masa salarial máxima de 22.086.773,01 euros, habiéndose presupuestado 21.952.159,60 euros, dentro del máximo legal, según se hace contar en el informe.
- Consignación presupuestaria de los puestos afectados por la consolidación de indefinidos no fijos. Estos puestos de trabajo actualmente están consignados en las partidas correspondientes del personal laboral. A continuación, tras los correspondientes procesos selectivos, se producirá un ajuste en los mismos, amortizándose éstos por los creados para adquirir la condición de carrera funcionarial o fija laboral en el plazo máximo de seis meses, salvo aquellos que por motivos de índole técnica se alargue su procedimiento selectivo. Estos 62 puestos a consolidar están consignados doblemente, primero, en la totalidad de la anualidad del ejercicio en las partidas destinadas a funcionarios y laborales de la plantilla, y, segundo, existe consignación durante los primeros seis meses en las partidas de personal temporal afectado a esta regulación. Se estima que esta última cantidad asignada vaya variando en función de los procesos selectivos que vayan finalizándose, pudiéndose cifrar a nivel cuantitativo en 886.827,15 €, que no se utilizarían de las partidas presupuestarias asignadas en la Plantilla de Personal laboral y funcionarial.
- Cumplimiento de los límites previstos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

Conforme al referido artículo, sobre los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, se establece que:

*1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

*2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

*a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.*

*b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.*

*c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.*

Firma 1 de 1  
DOMINGO JESUS SALDAÑA  
LOPEZ  
02/01/2019 Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



Teniendo en cuenta que las retribuciones de los órganos de gobierno (artículo 10), y de personal eventual (artículo 11) disponen de un tratamiento singular, pues están sujetas a criterios diferentes que los establecidos para el resto del personal al servicio de la entidad local según determine el Pleno y dentro de los límites introducidos en el artículo 75 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se debe de excluir del cálculo de las anteriores magnitudes, llegando a los siguientes datos:

	Límite RD 861/1986	Previsión Presupuesto 2019	Diferencia
Límite máximo para Complemento Específico (75%)	4.191.789,75	4.633.514,00	-441.724,25
Límite máximo para Complemento Productividad (30%)	1.676.715,90	260.976,00	1.415.739,90
Límite máximo para Gratificaciones (10%)	558.905,30	550.000,00	8.905,30

Se desprende de la anterior tabla que se incumple el límite global del complemento específico en 441.724,25 euros.

- Estabilización y consolidación de empleo. Conforme al artículo 19 LGPE 2018 y DA 4ª de TREBEB, se plantean sendos procesos de estabilización y consolidación de empleo.

Así se prevé la estabilización y consolidación de un total de 88 plazas, de las cuales según informe de Recursos Humanos 52 corresponden a Consolidación de Empleo y 36 plazas a Estabilización. De estas 88 plazas, 47 son de nueva creación, pues aunque disponían de crédito presupuestario no formaban parte de la plantilla de personal, mientras que 41 plazas se encontraban ya dotadas en plantilla de personal. En ambos casos, debe de acreditarse el carácter estructural de las plazas a crear, extremo que no queda suficientemente acreditado en el informe a la plantilla. el que se acredite tal extremo y que se desconoce en Intervención.

- Otras variaciones por tasa de reposición. Se prevé la creación de 3 nuevos puestos y su dotación económica en plantilla, como son los de Viceinterventor, Vicetesorero y Vicesecretario. Así mismo se crean 15 plazas de administrador, financiadas con la amortización de 19 plazas de Colab. Admtvo., así como la creación de 8 plazas de oficial financiadas con la amortización de 16 plazas de Oper. Brigada.

- Actualización valoración de puestos de trabajo.
  - ✓ Policía Local: Se ha modificado al alza la valoración del Complemento Específico de 126 plazas de policía local, de las 130 existentes. Se indica en el literal del informe: *“Sobre la modificación del concepto retributivo a nivel de complemento específico, absorbe el complemento personal transitorio de la Policía Local, se trata de actuaciones singulares y excepcionales por conseguir la homogeneización con otros puestos de iguales características, en unos casos, y en otros, para la adecuación retributiva de la jornada laboral especial”*.
  - ✓ Oficial de obras, fontanería, carpintería, electricidad, pintura, parque móvil, parques y jardines y oficial de mantenimiento: Se incrementa el complemento específico
  - ✓ Operario brigada: Se incrementa el complemento específico.

En relación con el incremento de la valoración del Complemento Específico de los puestos antes indicados, indica el artículo 18.2 de la LGPE 2018 que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al establecido en las respectivas Leyes generales de

Firma 1 de 1  
DOMINGO JESUS SALDAÑA  
LOPEZ  
02/01/2019  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c7aa135d2379445c85d68b848453c755001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/abs/s/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/abs/s/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>



Presupuestos, estableciendo su apartado séptimo que lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Aspecto que será examinado con la elaboración de la primera nómina que resulte de aplicación.

## 2) Gastos corrientes en bienes y servicios

En cuanto al Capítulo II, se incrementa un 15'53 % respecto del ejercicio anterior. Dicho aumento se justificar en las nuevas aplicaciones presupuestarias del artículo 22 relativas a "Adaptación PGOU" por importe de 600.000'00 euros, "Mantenimiento de Parques y Jardines" por importe de 3.000.000'00 de euros y "Servicio de Transporte" por importe de 1.200.000'00 euros.

## CUARTO.- SUBVENCIONES.

En relación con las subvenciones consignadas en presupuesto, debe de aprobarse antes de su concesión el Plan Estratégico de Subvenciones, exigido por el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido del artículo 12 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## QUINTO.- ANEXO DE INVERSIONES.

Consta el Anexo de Inversiones en el que figura codificación de proyectos singulares. No procede verificar la adecuación presupuestaria de los gastos previstos en el mismo en este informe, extremo que será objeto de comprobación con la fiscalización de cada expediente singular.

## SEXTO.- SITUACIÓN DE LA DEUDA.

Se incorpora como anexo el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva de las operaciones de endeudamiento pendientes de reembolso al principio de ejercicio y del volumen de endeudamiento que al cierre del ejercicio económico, así como las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio. (Artículo 166.d del TRLRHL). Conforme al anexo, el saldo a inicio del ejercicio asciende a 8.502.500 euros, previéndose nuevas concertaciones por importe de 20 M de euros, de los cuales 10M de euros provienen del préstamos concertado y pendiente de disponer con BBVA en el ejercicio anterior.

## SÉPTIMO.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPEUSTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA.

En informe independiente que acompaña al presupuesto se analiza el cumplimiento, en estimación de liquidación del presupuesto que se aprueba, del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, límite del gasto no financiero y límite de duda sobre ingresos corrientes.

Firma 1 de 1	DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ
02/01/2019	Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>



## CONCLUSIONES.

En base a los documentos obrantes en el expediente, se informa favorablemente el expediente, sin perjuicio de las siguientes salvedades motivadas en párrafos anteriores:

1. La contratación del seguro, estará supeditada a que en el momento de tramitar el expediente se justifique la naturaleza del mismo, como retribución o no, en los términos indicados en este informe.
2. Como se indica en el informe no se cumplen los límites previstos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, sobre los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
3. Se prevé la estabilización y consolidación de un total de 88 plazas, de las cuales según informe de Recursos Humanos 52 corresponden a Consolidación de Empleo y 36 plazas a Estabilización. De estas 88 plazas, 47 son de nueva creación, pues aunque disponían de crédito presupuestario no formaban parte de la plantilla de personal, mientras que 41 plazas se encontraban ya dotadas en plantilla de personal. En ambos casos, debe de acreditarse el carácter estructural de las plazas, extremo que a juicio de esta Intervención no queda suficientemente acreditado en el informe a la plantilla de personal.
4. En relación con el incremento de la valoración del complemento específico de los puestos antes indicados (policía, brigadas y oficiales), indica el artículo 18.2 de la LGPE 2018 que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al establecido en las respectivas Leyes generales de Presupuestos, estableciendo su apartado séptimo que lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Este extremo deberá de justificarse y fiscalizarse con la primera nómina que le sea de aplicación.

### EL INTERVENTOR

**Fdo.: Domingo J. Saldaña López**

Firma 1 de 1
DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ
02/01/2019
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c7aa135d2379445c85d68b848453c755001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

